



Cuernavaca, Morelos; a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

- - - **VISTOS**, para resolver en definitiva los autos del juicio administrativo número **TJA/2^{as}/033/2023**, promovido por en contra del

AGENTE VIAL PIE TIERRA DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES.

----- **R E S U L T A N D O:** -----

1.- Mediante escrito presentado el trece de febrero de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció _____ promoviendo demanda de nulidad; señaló como acto impugnado y como hechos de su demanda, los que expresó en el capítulo correspondiente, mismos que en obvio de repeticiones aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; expresó las razones por las que impugna el acto; ofreció sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

2.- Por auto de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda ordenándose formar y registrar en el libro de Gobierno correspondiente, se tuvo como autoridades demandadas únicamente a autoridades

CONTRERAS, AGENTE VIAL PIE TIERRA DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; Y "SERVICIO DE TRANSPORTE, SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS,

"2023, Año de Francisco Villa"
El movimiento del pueblo.
ADMINISTRATIVA

AUXILIARES AL TRANSPORTE EN GENERAL, LHC GRUAS Y TRANSPORTES" S.A. DE C.V.; con las copias simples se ordenó emplazar a las autoridades demandadas, para que dentro del término de diez días dieran contestación a la demanda, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se les tendría por precluido su derecho y por contestados en sentido afirmativo los hechos de la misma.

3.- Por auto de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al **COMANDANTE RESPONSABLE DE LA COMPAÑÍA PIE TIERRA "B", ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE VIAL PIE TIERRA**



pretendiendo dar contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin embargo, se le requirió al **AGENTE VIAL PIE TIERRA,**

para que en el término de tres días hiciera suyo el escrito de cuenta, o de lo contrario se le tendría por no interpuesto.

4.- Practicados que fueron los emplazamientos de ley, por autos de fecha trece y veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a las autoridades demandadas, **TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; Y "SERVICIO DE TRANSPORTE, SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, AUXILIARES AL TRANSPORTE EN GENERAL, LHC GRUAS Y TRANSPORTES" S.A. DE C.V.,** dando contestación instaurada en su contra, se ordenó dar vista a la parte actora, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

5.- Mediante auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al actor por presentado su escrito de desistimiento.

6.- El treinta y no de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al C.

AGENTE VIAL PIE TIERRA DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha trece de marzo de la presente anualidad.

7.- Por auto de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al actor ratificando su escrito de desistimiento de demanda, así mismo se ordenó dar vista a las autoridades demandadas por el término de tres días para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera apercibida que en caso de ser omisa al respecto, se le declararía por precluido su derecho para tales efectos, dándose cuenta para resolver lo correspondiente.

- - - 8.- Por auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al delegado procesal de las autoridades demandadas realizando las manifestaciones que a su derecho corresponde, y por así permitirlo el estado procesal, se ordenó turnar los autos a resolver en definitiva o correspondiente, lo que se hace ahora al tenor de los siguiente:

----- **CONSIDERANDOS** -----

- - - I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹, es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de

¹¹ Con fecha 11 de agosto del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

ADMINISTRATIVA
A.A.A.

la Constitución Política del Estado de Morelos, 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18, inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio del dos mil diecisiete.

- - - **II.-** El actor mediante comparecencia voluntaria de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, ante las instalaciones de la Segunda Sala de este Tribunal, solicitó y ratificó el desistimiento llano de su demanda, acción y pretensiones, en contra de las autoridades demandadas por así convenir a sus intereses; y no se reservó ninguna acción en contra de la misma.



En este sentido, se tiene que el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece:

Artículo 38. *Procede el sobreseimiento del juicio:*

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal; [...]"

Se advierte que el actor se presentó ante este Tribunal, a efecto de ratificar el escrito por el que se desistió de la presentación de la demanda del juicio que ahora nos ocupa, lo que se traduce en su deseo de **no continuar con la secuela procesal.**

Bajo este escenario, este Tribunal advierte que se cumple con los siguientes requisitos:



- **El desistimiento se presentó por escrito**, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, presentó ante la oficialía de partes de la Segunda Sala, el escrito de desistimiento, de forma voluntaria.
- **El desistimiento fue ratificado**, pues como ya quedó expresado, la parte actora acudió a convalidar su escrito de desistimiento el trece de abril de dos mil veintitrés.

Con lo anterior es factible afirmar que el presente juicio debe ser **sobreseído**, pues la parte actora mediante el multicitado escrito manifestó su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación, existiendo una renuncia a determinados actos procesales, a sus pretensiones y a seguir con la secuela procesal iniciada a solicitud de parte.

Por lo anterior, y siendo que el desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte del actor, éste Colegiado se estima impedido para estudiar las causales de improcedencia o cualquier aspecto de fondo del mismo.

Apoya lo anterior *mutatis mutandis* (cambiando lo que deba cambiarse), la jurisprudencia número 2009589, emitida por la

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO. *El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, **se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva**, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.*

El énfasis es propio.

Asimismo, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo al desistimiento efectuado por la parte actora, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por
 en contra de las autoridades

**AGENTE VIAL PIE
TIERRA DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO
CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS;
TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS; Y "SERVICIO DE TRANSPORTE,
SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, AUXILIARES AL
TRANSPORTE EN GENERAL, LHC GRUAS Y TRANSPORTES" S.A.
DE C.V.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.



----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.**- Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.
- - - **SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.
- - - **TERCERO.**- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

Por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto;

MARIO GÓMEZ LÓPEZ, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción²; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante **ALICIA DÍAZ BARCENAS ACTUARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**, en suplencia por ausencia de la **SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS**, Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**


**MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN.**

² En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós.



MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ACTUARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS³
ALICIA DÍAZ BARCENAS

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TJA/2^aS/033/2023, promovido por

n contra del **AGENTE VIAL PIE**
TIERRA DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL
MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES. conste.

*MKCG

³ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'S' or 'L'.

Handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'L' or 'J'.



TRIBUNAL
DE
SE